



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-CM-MPC

Calca, 20 de julio de 2023

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE- DEMUNA DEL LA PROVINCIA DE CALCA.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2023 de fecha 20 de julio de 2023, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiyupanquí, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Angeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, visto Informe Técnico N° 53-2023-DEMUNA/CESP/GDHS/MPC, cursado por Responsable de la Oficina de DEMUNA, Informe N° 0269-2023/SGPSYAC-MPC/GDHS-MPC, presentado por el Sub Gerente de Programas, Servicios y Apoyo Comunal, Informe N° 0811-2023-GDHS-DKQC/MPC, cursado por Gerente de Desarrollo Humano y Social e Informe Legal N° 284-2023-GM-MPC/OAJ, cursado por Jefe de Asesoría Jurídica; referente a la “Ordenanza Municipal de Creación de la Oficina de DEMUNA (Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente) de la Provincia de Calca;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1° que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”, así mismo en su Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.



Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en la instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;



El artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables), como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes – DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;



La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente –DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

La acreditación de la DEMUNA está a cargo del MIMP y dicho proceso involucra el cumplimiento de condiciones que deben ser garantizados por los Municipios, los mismos que incluyen "Contar con presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones"

Según el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) el MIMP es la autoridad central del servicio de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes a nivel nacional y actualmente cuenta con el Programa Presupuestal 0117 (PP 0117) denominado: "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono", el cual tienen alcance territorial.

Que, desde el 20 de agosto del 2020 la Defensoría de la Municipalidad Provincial de Calca se encuentra acreditada con Resolución N° (08012 para la atención de los casos en Riesgo de Desprotección Familiar en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento.

Que, de conformidad con el Art II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad presentar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos y locales.

Que, mediante artículo 84 numeral 2.4 que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las Municipalidades Distritales, Provinciales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Así mismo el Artículo 84 Numeral 2.8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece organizar e implementar el servicio de defensoría municipal del niño y del adolescente-DEMUNA, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Que, con Informe Técnico N° 53-2023-DEMUNA/CESP/GDHS/MPC/, con N° Reg. 428, de fecha 30 de junio de 2023, cursado por el Responsable de la DEMUNA- Calca, solicita se autorice la creación a través de Ordenanza Municipal con sus respectivos lineamientos y también especificando las funciones, obligaciones, deberes y todo lo concerniente a la DEMUNA- Calca, en conformidad con el numeral 3 y 8 del Art. 9 aso como el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades de igual forma esta ordenanza es un requisito fundamente para el cumplimiento de las metas del Sello Regional "Allin Kausay" – 2023, es necesario para temas de gestión y apoyo a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, riesgo, desprotección familiar y otros concernientes a DEMUNA- CALCA;

Que, con Informe N° 0269-2023/SGPSYAC-MPC/GDHS-MPC, con expediente administrativo N° 2405 de fecha 10 de julio de 2023, el Sub Gerente de Programas, Servicios y Apoyo Comunal de la MPC, solicita al Gerente de Desarrollo Humano y Social Ordenanza de Creación de la Oficina de DEMUNA, debido a que en la unidad de Archivo Central se realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos donde no se encontró ninguna ordenanza habiendo agotado todas las vías solicita la emisión de tal acto administrativo y la misma es solicitada a través del Informe N° 0811-2023-GDHS-DKQC/MPC, de fecha 10 de julio de 2023, cursado por el Gerente de Desarrollo Humano y Social;

Que, a través del Informe Legal N° 284-2023-GM-MPC/OAJ, con expediente administrativo N° 2652 de fecha 17 de julio de 2023, cursado por el Jefe de Asesoría Jurídica, quien habiendo





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

analizado legalmente concluye continuar con la solicitud extemporánea para la emisión de la Ordenanza de Creación de la Oficina de DEMUNA (Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente) de la Provincia de Calca y recomienda deberá ser agendado para su debate y aprobación en sesión de concejo;

Que, estando a lo expuesto el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativas pertinentes; el Consejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA, Y ADOLESCENTE- DEMUNA DEL LA PROVINCIA DE CALCA.

Artículo 1º. - APROBAR la CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEMUNA-DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

Artículo 2º. – ESTABLECER, que la DEMUNA, se incorpore al ROF-Reglamento de Organización y Funciones, y el MOF-Manual de Organización y Funciones.

Artículo 3º. – DISPONER, que la Oficina creada dependerá directamente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Cuyo objetivo es buscar proteger y promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y actuar conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio de DEMUNA realizando las siguientes funciones previstas el **DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

Artículo 4.- Son Funciones de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Calca, los siguientes:

- a) Proponer e implementar políticas y normas sobre el servicio de las DNA
- b) Inscribir a las DNA
- c) Brindar asistencia técnica a las DNA
- d) Supervisar el servicio de las DNA
- e) Brindar capacitación a los/las integrantes de las DNA
- f) Certificar a los/las integrantes de las DNA que aprobaron los cursos de formación.
- g) Desarrollar y gestionar un sistema de información sobre el servicio de las DNA
- h) Promover la articulación del servicio de las DNA
- i) Promover investigaciones o encuestas sobre el servicio de las DNA
- j) Coordinar con las DNA mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes.
- k) Coordinar con las DNA mecanismos para prevenir y atender la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, como factor de desprotección.
- l) Coordinar con las DEMUNA la implementación de otros servicios que estén a su cargo y que contribuyan a la protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- m) Acreditar a las DEMUNA para su actuación en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes.
- n) Otras que le sean asignadas o le correspondan de acuerdo a ley u otras normas.

Artículo 5.- ESTABLECER, que la Oficina de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente – DEMUNA, cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permitan ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de DEMUNA





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



Artículo 6.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Oficina General de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7.- ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión en las emisoras radiales de la Provincia de Calca.

Artículo 8.- DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad.

Artículo 9.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C.
Alcalde/a
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Humano y Social
OGA
Planificación y Presupuesto
Imagen Institucional
Unidad Estadística
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 43422976

